



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-126/2021.

RECURRENTE: C. ARONIA WILSON TAMBO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA C. ARONIA WILSON TAMBO, QUIENES SE OSTENTA COMO GOBERNADORA ÚNICA DEL PUEBLO CUCAPAH EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA "LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 CONOCIDA COMO ACUERDO CG291/2021; MISMO QUE FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE A LA SUSCRITA EN FECHA 19 DE JULIO DE 2021. ASÍ COMO, IDENTIFICO EL PROCEDIMIENTO DE INSÀCULACIÓN, QUE EN FORMA SUPUESTA SE LLEVÓ A CABO, Y DEL CUAL NO EXISTE NINGÚN REGISTRO NI ACTA CIRCUNSTANCIADA, COMO TAL Y MEDIANTE EL CUAL SE LE ASIGNÓ LA REGIDURÍA ÉTNICA DE LA TRIBU CUCAPAH A LOS C.C. PATRICIA TAMBO PORTILLO Y AL SR. ALFONSO TAMBO CESEÑA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO...SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL TERCERO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... **SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE**

EXPEDIENTE, AL REFERIDO **JDC-TP-106/2021...** TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-2437/2021 e IEE/PRESI-2435/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora Única del Pueblo Cucapáh, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-03), promovido por la C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora Única del Pueblo Cucapáh, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en contra de "...La resolución dictada en fecha 28 de junio de 2021 conocida como acuerdo CG291/2021; mismo que fue notificado personalmente a la suscrita en fecha 19 de julio de 2021. Así como, identifico el procedimiento de insaculación, que en forma supuesta se llevó a cabo..."; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental Pública:** Copia certificada del acuerdo CG291/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.(ff.65-145)
2. **Documentales Públicas:** actuaciones dentro de los expedientes JDC-SP-134/2018 y JDC-SP-136/2018, que obran en los archivos de este Tribunal.
3. **Presuncional Legal y Humana.**
4. **Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento CG91/2021.

En cuanto al inciso B, del capítulo de pruebas de la promovente dígamele no ha lugar de admitir las constancias que integran el expediente SG-JDC-4006/2018 y acumulados, ya que el mismo pertenece al índice de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, de autos se advierte que con fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió en alcance al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por la C. Aronia Wilson Tambo, un escrito firmado por el C. Alfonso Tambo Ceseña; asimismo de las constancias del presente sumario se puede advertir, que el ciudadano antes mencionado fue notificado de la presentación del juicio de referencia mediante cedula de notificación personal de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno(f.60) y que la constancia de notificación por estrados publicada por la Unidad Oficial de Notificadores del

Instituto antes mencionado, cumplió su plazo de setenta y dos horas, el día veinticuatro de julio del año en curso; por lo anterior este Órgano Jurisdiccional procede a reconocerle tal carácter, en consecuencia, se tiene como tercero interesado al C. Alfonso Tambo Ceseña, (ff.149-169) en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; de igual forma, visto el escrito de tercero interesado, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se tiene al tercero interesado señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ovalo Cuauhtémoc, número 94, Colonia modelo y autorizando para tales efectos a los CC. Octavio Mora Caro, Sergio Carmona Cruz, Alvaro Wenceslao Corral Mariscal, así como el correo electrónico abogados_mora@hotmail.com.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, consistentes en:

- 1. Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todas las actuaciones que integren el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que beneficien a la etnia Cucapáh del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que representa el C. Alfonso Tambo Ceseña como tercero interesado
- 2. Presuncional Legal y Humana.-** En todo lo que beneficie a la etnia Cucapáh del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que representa el C. Alfonso Tambo Ceseña, como tercero interesado.
- 3. Documental Técnica.-** Ejecutoria dictada con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dentro del expediente número SUP-JDC-1959/2016, por la Sala Superior de este Tribunal, visible en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1959-2016.PDF
- 4. Documental Pública.** Copia certificada Acta de elección de regidora étnica propietaria y regidor étnico suplente, celebrada con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, en el Poblado Pozas de Arvizu, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de la etnia Cucapah (ff.170-175).
- 5. HECHO NOTORIO.** Consistente en los distintos documentos que remitió la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en su informe circunstanciado y que son todos los documentos, lista de asistencia de autoridades indígenas y anexos que forman parte integrante y anexo del Acuerdo CG291/2021, los que obran dentro de los distintos juicios ciudadanos JDC-PP-107/2021, JDC-SP-108/2021, JDC-PP-110/2021, JDC-TP-113/2021 que se promovieron en contra de la sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, donde la autoridad responsable aprobó el acto reclamado y se encontraban presentes dentro de las instalaciones del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los líderes y autoridades tradicionales de las etnias indígenas de Sonora.

Dígasele al tercero interesado, que en cuanto a la documental ofrecida en el inciso D) de su capítulo de pruebas, consistente *“escrito de fecha 19 de marzo de 2021 suscrito por Alfonso Tambo Ceseña como Gobernador tradicional de la etnia Cucapah, donde se hacía del conocimiento a la autoridad administrativa electoral Sonorense de la decisión tomada por la etnia Cucapah, misma que fue debidamente sellada de recibido con fecha 19 de marzo de 2021 por la Oficialía de Partes del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, para su remisión al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.”* la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba de requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por tanto, **no ha lugar tenerla por admitida.**

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2437/2021 (ff.02-03), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG291/2021 (ff.65-145); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita** a este Órgano Jurisdiccional, la constancia de designación de regiduría étnica del ayuntamiento de San Luis Río Colorado Sonora.

Por otro lado, visto el oficio IEE/PRESI-2435/2021 (ff.61-63), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-106/2021, se encuentra registrado un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Víctor Manuel Soto Álvarez y María del Rosario Avilés Carlón, mediante el cual impugnan un acto sobre el criterio de designación de regidurías étnicas optado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que, dado a que el expediente JDC-TP-106/2021 se recibió y admitió con anterioridad al en que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **JDC-TP-106/2021**, en virtud que como se expuso, este último se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

En consecuencia, agréguese los autos del presente expediente, al diverso JDC-TP-106/2021, para los efectos precisados con anterioridad.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución

que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente al Auto de fecha treinta y uno de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-126/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL